



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

TITULO I

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento, se entienden por:

Autoridad Suprema: Es el Consejo Directivo del INDE.

Autoridad Administrativa Superior: Es la Gerencia General del INDE.

Funcionarios Superiores: Auditor Interno, Asesor Jurídico, Superintendentes, Jefes de División y Asesores.

Funcionarios: Los Jefes de Departamento y los Jefes de Sección.

En analogía y por extensión, la categoría de funcionarios se extenderá a los puestos en Jerarquía similar a los anteriores enumerados.

Gerencias de las Empresas del INDE:

- Gerencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica
- Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica
- Gerencia de la Empresa de Comercialización de Energía Eléctrica

Gerencias de Área:

- Gerencia de Servicios Corporativos
- Gerencia de Electrificación Rural y Obras
- Gerencia Financiera
- Gerencia de Planificación
- Gerencia de Recursos Humanos

Dependencia:

- En el Ente Corporativo:
 - Asesoría Jurídica
 - Auditoría Interna
 - Programa de Modernización
 - División de Desarrollo Informático
 - División de Servicios Administrativos
 - División Financiera
 - División de Presupuesto
 - División de Contabilidad
 - División de Organización Social de Proyectos
 - División Coordinadora de Electrificación Rural
 - División de Obras y Contratos



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

- En la Empresa de Transporte y Control:
 - División Administrativo Financiera
 - Departamento Central
 - Departamento Oriental
 - Departamento Occidental
 - División de Planificación e Ingeniería
 - Superintendencia de Operaciones
 - División de Control
 - Unidad de Supervisión de Líneas de Transmisión y Subestaciones
 - Unidad de Subestaciones (Equipo y Obra Civil)

- En la Empresa de Generación:
 - División Administrativo Financiera
 - División de Ingeniería
 - Superintendencia de Operaciones y Mantenimiento de Planta
 - Departamento de Administración y Supervisión de Obras por Contrato
 - Departamento de Programación y Control de Producción
 - Departamento de Control, Operativo, Transacciones y Automatización
 - Hidroeléctrica de Chixoy
 - Hidroeléctricas de Oriente
 - Hidroeléctrica de Jurún Marinalá
 - Hidroeléctrica de Aguacapa
 - Hidroeléctrica Palín y El Salto
 - Hidroeléctricas de Occidente
 - Central Térmica de Escuintla
 - Supervisión, Mantenimiento y Operación Zunil I
 - Unidad de Investigaciones Geotérmicas
 - Planificación de Obra Civil

Oferente: Es la persona individual o jurídica que presenta una oferta.

Adjudicatario: Es el oferente a quien se ha adjudicado la negociación.

Contratista: Es la persona individual o jurídica con quien se suscribe un contrato.

Plazo Contractual: Período en días hábiles, meses o años de que dispone el contratista para el cumplimiento del contrato.

Vigencia del Contrato: Período comprendido de la fecha de aprobación del contrato a la fecha de aprobación de la liquidación del mismo.

Auditoria Externa Especifica en Compras: Es el examen independiente, objetivo y sistemático de evidencias para establecer e informar acerca del grado de cumplimiento en la aplicación de las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones.¹

¹ Modificado según Resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta Número 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

SICOA: Sistema de Compras Abierto para el abastecimiento de bienes y servicios que en forma regular requiere el INDE, sus empresas y dependencias para el cumplimiento de sus planes de trabajo.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La compra y contratación de bienes, suministros, obras o servicios de cualquier naturaleza que efectúe el Instituto Nacional de Electrificación, y sus empresas, con recursos propios y las enajenaciones, se regirán por el presente Reglamento, aplicable a toda negociación que se lleve a cabo con personas individuales o jurídicas y entidades del sector público o privado nacionales o extranjeras. Queda a salvo de lo dispuesto por el presente Reglamento, las negociaciones financiadas con recursos provenientes de préstamos, donaciones o convenios de cooperación aprobados por el Consejo Directivo en las que deberán respetarse las condiciones pactadas en los convenios o contratos suscritos para el efecto.

ARTÍCULO 3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. La adjudicación de la negociación y la compra o contratación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de la dependencia o empresa del INDE que en cada caso corresponda, las que serán responsables de programar y solicitar los recursos financieros de los ejercicios presupuestarios correspondientes.

Para la eficaz aplicación del presupuesto asignado, la Gerencia de la Empresa de Generación de Energía Eléctrica, la Gerencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica y las Gerencias del Ente Corporativo deberán programar mediante un Plan Anual, las compras y contrataciones que se efectuarán durante el ejercicio fiscal, dicho Plan deberá incluir los periodos en los cuales se estima iniciar el proceso y la justificación detallada de las necesidades de adquisiciones.²

ARTICULO 4. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. Como principio general todas las compras que efectúe el INDE, sus empresas y gerencias serán públicas y deberán asegurar condiciones de competitividad, la adjudicación deberá ser técnicamente razonada. La Gerencia General deberá invitar a las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país quienes tendrán derecho a observar los procesos descritos en este Reglamento.

ARTÍCULO 5. PRECIO. El precio de las ofertas que se presenten y de los contratos que se suscriban para la compra y contratación, deberán expresarse en quetzales. Sin embargo el precio puede expresarse en moneda extranjera cuando se trate de ofertas que impliquen la importación de bienes o la prestación de servicios o bien se trate de adquisiciones que se realicen a través del Sistema de Compras Abierto (SICOA) que prevé este Reglamento.

²Modificado según Resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta Número 52-2007 de de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

Para la comparación de ofertas en distintas monedas, el INDE, convertirá todos los precios propuestos expresados en monedas extranjeras a quetzales utilizando la tasa de cambio del Banco de Guatemala vigente al día de apertura de las propuestas. Si el día de la apertura de las ofertas el Banco de Guatemala no hubiese establecido esa relación, se considerará el cambio correspondiente al último día inmediato anterior a esa fecha.

ARTÍCULO 6. FLUCTUACIÓN DE PRECIOS. Se entiende por fluctuación de precios el cambio en más (incremento) o menos (decremento) que sufran los costos de los bienes, suministros, obras o servicios sobre la base de los precios que figuran en la oferta, los que se reconocerán para su pago o deducción, en su caso. Se podrá aplicar fluctuación de precios en los contratos que se suscriban, conforme índices oficiales, nacionales o extranjeros y fórmulas, siempre que se hayan establecido en los Términos de Referencia.

ARTÍCULO 7. PLAZO PARA PAGOS. Dentro de los cinco días de recibida la factura y la documentación que se establezca en el contrato, la Empresa o Dependencia deberá aceptar o rechazar la factura presentada por el Contratista para su cobro. Los pagos por estimaciones de trabajo, servicio prestado o por la compra de bienes, o suministros se harán dentro del plazo de veinticinco (25) días posteriores a la fecha en que fuere aceptada la documentación completa que en cada caso se establezca. Se entiende por efectuado el pago cuando el cheque o su equivalente que lo cubra se encuentre a disposición del contratista.

ARTÍCULO 8. INTERESES POR MORA EN EL PAGO. El INDE reconocerá intereses por retraso en los pagos indicados en el Artículo anterior, por causas imputables al INDE, debiendo la autoridad administrativa superior que corresponda repetir contra el funcionario o empleado responsable del retraso. Tal interés se calculará, tomando como base el promedio simple de las tasas pasivas promedio ponderadas que los bancos del sistema bancario nacional apliquen, conforme publicación del Banco de Guatemala aplicable a partir del día en que debió pagarse la factura.

ARTÍCULO 9. JUNTA CALIFICADORA. La Gerencia General establecerá en cada empresa o gerencia, cuando lo considere necesario, una o mas Juntas Calificadoras de Contratación integradas por cinco (5) miembros designados dentro del personal idóneo del INDE, tres (3) de los cuales serán nombrados por la Gerencia General y dos (2) por la empresa o dependencia que en cada caso corresponda. La Gerencia General designará quién de los miembros titulares actuará como coordinador administrativo de la Junta. La Gerencia General designará en cada Junta a dos (2) miembros suplentes que reemplazarán en sus funciones a cualquiera de los miembros titulares, en caso de ausencia o impedimento de éstos; la Auditoría Interna designará un delegado en carácter de observador.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

Los miembros de la Junta designados por la Gerencia General durarán en el cargo hasta 12 meses. Los nombrados por las Empresas o gerencias ejercerán el cargo para un evento o período determinado, que no podrá ser mayor de doce (12) meses, no pudiendo ser nuevamente nombrados en la Junta ni en ninguna otra Junta Calificadora hasta que transcurra un período de tiempo igual de duración al que fungieron en la misma.³

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA. La Junta Calificadora de Contratación, a través de su Coordinador, es el órgano encargado de recibir las ofertas.

La Junta, a través de su Coordinador, podrá solicitar ampliaciones, aclaraciones y/o muestras así como requerir a los oferentes el cumplimiento de los requisitos formales no cumplidos en la presentación de ofertas. La Junta podrá también descalificar ofertas y declarar desierto el evento.

La Junta que calificará y adjudicará la compra o contratación, tomará sus decisiones con el voto de la mayoría de sus miembros, los que no podrán abstenerse de votar. Todo lo actuado deberá constar en acta.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA DE LA JUNTA CALIFICADORA. La Junta Calificadora de Contratación recibirá y calificará ofertas, cuando el monto exceda de doscientos mil quetzales (Q.200,000.00).⁴

ARTÍCULO 12. TÉRMINOS DE REFERENCIA. Los Términos de Referencia, así como el anuncio de difusión del evento, serán elaborados por la dependencia que corresponda y aprobados por la autoridad administrativa superior de la empresa o gerencia que haya efectuado el requerimiento. En esta aprobación deberá razonarse acerca de la necesidad y oportunidad del gasto en el marco de la planificación aprobada. Los Términos de Referencia deberán contar con el dictamen favorable del área Jurídica en lo que es materia de su competencia.

³ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, Publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.

Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta Número 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.

⁴ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO Acta No.16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



Los Términos de Referencia deberán incluir:

1. DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS

- Objeto de la Invitación a Ofertar
- Organización de los Términos de Referencia
- Definiciones
- Instrucciones Generales
- Cronograma de Presentación de las Ofertas
- Conocimiento del Objetivo de los Términos de Referencia
- Idioma
- Documentos Requeridos. Contenido de la Oferta
- Documentos Fundamentales
- Documentos Formales
- Aclaraciones Anteriores a la Presentación de Ofertas
- Fianzas
- Presentación de Ofertas
- Recepción de Ofertas
- Apertura de Plicas
- Consideraciones o Evaluación de Ofertas

- Ponderación de Ofertas
- Forma de Pago
- Normas de Interpretación
- Sanciones
- Plazo del Contrato
- Fuerza Mayor o Caso Fortuito
- Diferencias
- Recepción del Objeto del Contrato
- Seguros
- Lugar para recibir Notificaciones
- Subcontratación

2. DISPOSICIONES TÉCNICAS

- Objetivo
- Alcance
- Condiciones o Especificaciones Técnicas
- Normas
- Plazo de Entrega
- Recepción
- Obligaciones del Contratista
- Prohibiciones del Contratista
- Anexos (catálogos)



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

EXCEPCIONES

La autoridad que apruebe los Términos de Referencia, determinará según la negociación de que se trate, en casos especiales, cuales de los requisitos antes indicados no se exigen en los Términos de Referencia, así como si fuese necesario incluir otros requisitos no previstos.

3. MINUTA DE CONTRATO

4. USO DE MARCA COMERCIAL

Cuando se utilice una marca comercial para definir con mayor claridad los bienes y/o servicios a adquirir, deberá estar acompañada de la expresión “o de características o funcionamiento similares” y transcribirse en los términos de Referencia los siguientes conceptos.

Característica: Dicho de una cualidad. Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes.

Cualidad: Cada uno de los caracteres, naturales o adquiridos, que distinguen a las personas, a los seres vivos en general o a las cosas.

Carácter: Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa.

Similar: Que tiene semejanza o analogía con algo.

Semejanza: Calidad de semejante.

Semejante: Que semeja o se parece a alguien o algo.

Analogía: Relación de semejanza entre cosas distintas.

Funcionamiento: Acción y efecto de funcionar.

Funcionar: Dicho de una persona, de una máquina. Ejecutar las funciones que le son propias.

Idéntico: Dicho de una cosa: Que es lo mismo que otra con que se compara.

Inducir: Instigar, persuadir. Mover a alguien.

Instigar: Incitar, provocar o inducir a alguien a que haga algo.

Persuadir: Inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTÍCULO 13. COMPRA DIRECTA. La compra o contratación cuyo monto no exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00), podrá realizarse por medio del fondo fijo o por orden de compra y pago, de acuerdo con los procedimientos que la Gerencia General haya definido, y bajo la responsabilidad de las unidades ejecutoras que la Gerencia o dependencia autorice.⁵

ARTÍCULO 14. COMPRA O CONTRATACIÓN COMPRENDIDA ENTRE TREINTA MIL QUETZALES UN CENTAVO (Q.30,000.01) HASTA DOSCIENTOS MIL QUETZALES (Q.200,000.00). Para la compra o contratación cuyo monto esté comprendido entre treinta mil quetzales un centavo (Q.30,000.01) hasta doscientos mil quetzales (Q.200,000.00), la Empresa o Gerencia interesada deberá efectuar la compra o contratación a través de una invitación a cotizar que deberá difundirse obligatoriamente en la página WEB del INDE, deberá, asimismo, estar sujeta a los sistemas de control empleados por la administración pública para transparentar el manejo de los recursos; de considerarse necesario podrá publicarse en otro medio de comunicación escrito, con el objeto de asegurar la mayor cantidad de ofertas. Las ofertas deberán depositarse en los buzones habilitados para el efecto dentro del plazo y en el lugar indicado en la invitación a cotizar.

Las ofertas serán calificadas y adjudicadas en la forma, modo y plazo que determina el presente Reglamento para las invitaciones a ofertar, por la Junta o Juntas de Cotización integradas por tres miembros y un delegado de Auditoría Interna, con carácter de observador, que serán nombrados por las Empresas o Gerencias que correspondan, por el tiempo de doce (12) meses, no pudiendo ser nuevamente nombrados en la Junta ni en ninguna otra Junta de Cotización hasta que transcurra un período de tiempo de igual duración al que fungieron en la misma. Si a la convocatoria se presentare un Solo Oferente, será de aplicación obligatoria para la junta de Cotización lo que establece para el efecto el Artículo 27 de este Reglamento. La Gerencia de Servicios Corporativos deberá publicar trimestralmente en uno de los diarios de mayor circulación en el país, el procedimiento establecido en el presente artículo para las invitaciones a cotizar.

Para la compra o contratación cuyo monto sea superior a doscientos mil quetzales (Q.200,000.00), la empresa o Gerencia interesada deberá efectuar la compra o contratación a través de una invitación a ofertar.⁶

⁵ Modificado según Resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.

⁶ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005.

Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTÍCULO 15. PUBLICIDAD. La difusión de las invitaciones a ofertar se efectuará sujeta a las siguientes condiciones: Las empresas o gerencias efectuarán la difusión pública de las invitaciones a ofertar a través de la página WEB de Internet del INDE. Cuando el proceso de compras o contratación supere la suma de dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00), se deberá adicionalmente efectuar dos (2) publicaciones en por lo menos un diario de mayor circulación. Entre cada publicación deberá mediar por lo menos cinco (5) y no más de diez (10) días calendario.

Cuando así lo estimen conveniente las empresas o dependencias podrán efectuar otras publicaciones locales y/o efectuarlas en medios de difusión extranjeros.

ARTÍCULO 16. DE LAS OFERTAS. Las ofertas estarán constituidas por la totalidad de los documentos requeridos en los Términos de Referencia, así como los que agregue el oferente para satisfacer los requerimientos necesarios para la negociación y deben contener los precios unitarios y totales. Las ofertas deberán presentarse en una plica dentro del plazo que se fije y acompañando la totalidad de la documentación que se requiera.

Cuando la naturaleza de las compras o contrataciones a efectuar así lo requiera, se podrá solicitar la presentación de las ofertas en dos sobres: uno que contenga la oferta técnica (sobre "A") y el otro la oferta económica (sobre "B").

ARTÍCULO 17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS. La presentación de las ofertas se efectuará en un acto público de recepción y apertura, en su caso, de acuerdo con lo que se indique en los Términos de Referencia.

En ningún caso, entre la fecha del último anuncio de prensa que se realice o el día de publicación en la página WEB del INDE y, el día previsto para la presentación y apertura de las ofertas, en su caso, podrán transcurrir menos de quince (15) días hábiles.

La División de Desarrollo Informático de la Gerencia de Servicios Corporativos comunicará a la empresa o dependencia la fecha a partir de la cual el anuncio de convocatoria de la invitación a ofertar ha sido colocado en la página WEB del INDE.

ARTÍCULO 18. DOCUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA OFERTA. Se deberán considerar como documentos fundamentales de la oferta, los documentos que contengan la cotización del precio, la Fianza de Sostenimiento de Oferta u otra garantía, indistintamente, que se definan como tales en los Términos de Referencia por la autoridad que los apruebe. El resto de los documentos que se soliciten en cada proceso se considerarán formales. La Junta Calificadora de Contratación descalificará sin responsabilidad alguna de su parte, las ofertas que no incluyan los documentos fundamentales en la forma requerida.⁷

⁷ Modificada según resolución contenida en el Punto CUARTO, numeral 1 del Acta No. 29-2005, de la sesión del Consejo o Directivo del INDE, celebrada el 28 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial el 18 de mayo de 2005.



ARTÍCULO 19. DOCUMENTOS FORMALES DE LA OFERTA. Los documentos formales deberán presentarse junto con la oferta. No obstante ello, la Junta Calificadora de Contratación concederá si es necesario, un plazo de cinco (5) días para que completen la documentación faltante o requisitos omitidos establecidos en los Términos de Referencia.

Si el oferente no presenta la documentación formal solicitada por la Junta requerida en los Términos de Referencia, la Junta descalificará la oferta y solicitará la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 83 del Reglamento.⁸

ARTÍCULO 20. CALIFICACIÓN DE OFERTAS. Para determinar cuál es la oferta conveniente y favorable a los intereses del INDE, la Junta Calificadora de Contratación tomará en cuenta que las compras y contrataciones cumplan con lo solicitado en los Términos de Referencia con relación a la experiencia y capacidad económico-financiera del oferente, a las características generales, especificaciones técnicas, condiciones particulares y a la calidad de los bienes y servicios, precio, así como que se cumpla con el plazo de ejecución o entrega requerido, que será potestativo incluido o no en los Términos de Referencia.

Cuando se trate de ofertas que se requiera se presenten en doble sobre, la Junta procederá a abrir el sobre que contenga la oferta técnica (sobre "A"), quedando en custodia de la Junta y sin abrir el sobre que contenga la oferta económica (sobre "B").

La Junta calificará las ofertas técnicas (sobre "A") de acuerdo con los criterios que se establezcan en los Términos de Referencia. De las calificadas en forma favorable, la Junta procederá en acto público a efectuar la apertura de los sobres que contengan la oferta económica y efectuará la adjudicación a quien haya obtenido el mayor puntaje de acuerdo con los criterios de evaluación técnicos y económicos establecidos en los Términos de Referencia. A los oferentes que no hayan satisfecho los requisitos técnicos se les devolverá, sin abrir, el sobre que contenga la oferta económica.

ARTÍCULO 21. PLAZO PARA ADJUDICAR. La Junta Calificadora de Contratación dispondrá del plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de que reciba las ofertas, para calificar, adjudicar o descalificar la negociación o para declarar desierto el evento.

⁸ Modificado según resolución contenida en el Punto QUINTO numeral 1 del Acta No. 73-2002, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2002.

Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

En el caso de que la Junta requiera ampliaciones, aclaraciones y/o muestras o la presentación de documentos formales al oferente, el plazo antes previsto se prorrogará por el tiempo estrictamente necesario que la Junta determine, el que en ningún caso podrá ser superior al plazo de cinco (5) días.

ARTICULO 22. APROBACIÓN. La aprobación o improbación de toda compra, contratación o enajenación, así como de toda inversión, corresponderá en el siguiente orden:

1. Cuando el monto no sea mayor a treinta mil quetzales (Q.30,000.00) al Jefe de la Dependencia que corresponda, dentro del plazo de dos (2) días.
2. Cuando el monto exceda de treinta mil quetzales un centavo (Q.30,000.01), y no sea mayor de quinientos mil quetzales (Q.500.000.00), al Gerente de la Empresa que corresponda, Gerente de Área o Gerente General en su caso, dentro del plazo de tres (3) días.
3. Cuando el monto sea mayor de quinientos mil quetzales un centavo (Q.500,000.01) y no exceda de dos millones de quetzales (Q.2,000,000.00), al Gerente General, dentro del plazo de cinco (5) días.
4. Cuando el monto sea mayor de dos millones de quetzales un centavo (Q.2,000,000.01), al Consejo Directivo, dentro de plazo de diez (10) días.

Todos los procesos de compras, contrataciones o enajenaciones, estarán sujetos a una auditoria externa específica en compras, quien semestralmente informará al Consejo Directivo de la gestión y eficiencia con la que se han realizado los mismos, que incluya el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento.

La resolución de la aprobación o improbación, deberá ser notificada por Asesoría Jurídica o por la autoridad que corresponda, a todos los participantes en el evento dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la resolución correspondiente. Al adjudicatario se le señalará un plazo de diez (10) días para la suscripción del contrato, pudiendo los demás participantes proceder a requerir la devolución de las fianzas de sostenimiento de oferta y de cumplimiento de condiciones que hubieren constituido.⁹

⁹ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 23. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE. La contratación de estudios, diseños, supervisión y consultoría en general, estará sujeta al procedimiento de invitación pública a ofertar, cuando su monto exceda de doscientos mil quetzales (Q.200,000.00). Cuando no exceda del monto antes indicado, la contratación se hará bajo la responsabilidad del Gerente General, Gerente de la Empresa o Gerente de Área que corresponda, según sea el caso.¹⁰

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PARA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA. La evaluación de ofertas para la contratación de estudios, diseños, supervisión y consultoría en general, que deberá efectuarse por el procedimiento de doble sobre, queda sujeta al siguiente procedimiento:

1. Se efectuará la evaluación técnica (sobre "A") de todas las ofertas recibidas, tomando en cuenta la experiencia de la empresa así como la del personal propuesto en la oferta, metodología de trabajo y demás requisitos que se contemplen en los Términos de Referencia.
2. La Junta Calificadora de Contratación procederá a efectuar la evaluación técnica de las ofertas sobre la base de los criterios y ponderaciones que se hayan establecido en los Términos de Referencia. Las ofertas que no hayan obtenido la calificación mínima que se establezca en los Términos de Referencia, serán desestimadas y, a solicitud escrita del oferente, se les devolverá sin abrir la oferta económica (sobre "B").
3. A los oferentes cuyas ofertas obtengan calificación a partir de la ponderación mínima, se les invitará al acto público de apertura que la Junta efectuará de los sobres que contengan las ofertas económicas.
4. En el acta que se suscriba, se dejará constancia del nombre de la empresa que presentó la oferta, la calificación obtenida en la oferta técnica y el precio ofertado.
5. La Junta, efectuará la verificación de las ofertas económicas determinando si las mismas están completas, si no tienen errores de cálculo y si el oferente indicó sus costos, precios unitarios y totales.
6. A la oferta de precio más bajo se le asignará la máxima puntuación que se establezca en los Términos de Referencia y, a las demás ofertas la puntuación que inversamente proporcional les corresponda de acuerdo con el precio ofertado.

¹⁰ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

7. La Junta adjudicará la negociación al oferente cuya oferta haya obtenido la mayor puntuación que surja de la sumatoria de las calificaciones obtenidas en la evaluación de la oferta técnica (sobre "A") y la oferta económica (sobre "B") de acuerdo con la ponderación que se establezca en los Términos de Referencia. En todos los casos la ponderación de la oferta técnica deberá representar el setenta por ciento (70%) de la puntuación total.

ARTICULO 25. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O TÉCNICOS. Queda exceptuado del procedimiento a que se refieren los Artículos 22 y 23 de este Reglamento, la contratación de servicios profesionales y/o técnicos de personas individuales, nacionales o extranjeras, la que podrá efectuarse por la Gerencia General o Gerencia de la empresa que corresponda. En este último caso con autorización de la Gerencia General.

ARTICULO 26. CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALES. La contratación de servicios técnicos especiales nacionales o extranjeros destinados a satisfacer las necesidades de asistencia técnica de los equipos y sistemas de generación y transporte de energía, que estando en operación regular requieran asistencia para su mantenimiento o reparación, estará sujeta al siguiente procedimiento:

1. La Gerencia General determinará las empresas o dependencias que podrán realizar este tipo de contratación.
2. La empresa o dependencia autorizada deberá solicitar una cotización proforma a la empresa fabricante del equipo o la firma que haya efectuado el diseño del sistema, la que deberá incluir, el perfil o los antecedentes de la (s) persona (s) que prestará (n) la asistencia, el costo diario por el servicio que se preste, el costo del pasaje por la ruta más corta, el costo diario de los gastos de manutención, la forma de pago y el monto de la transferencia de los gastos que se requiera.
3. Aprobada la cotización de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, la empresa o dependencia confirmará la prestación del servicio solicitado y tramitará la transferencia que se requiera.
4. Concluida satisfactoriamente la asistencia requerida, la empresa o dependencia efectuará la liquidación final, sobre la base de cotización aprobada y tramitará la cancelación del saldo correspondiente.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 27. UN SOLO OFERENTE. Si a la convocatoria se presentare un solo oferente, la Junta Calificadora de Contratación podrá adjudicarle la negociación siempre que dicha oferta satisfaga los requisitos exigidos y sujeta a las siguientes restricciones.

1. Que el único oferente cumpla con lo requerido en los Términos de Referencia, y
2. Que el precio ofertado sea razonable.

La Junta Calificadora de Contratación determinará la razonabilidad del precio cotizado sobre la base del análisis del precio que se efectúe tomando como referencia los valores del mercado nacional, regional o internacional para el tipo y origen de lo que se pretende contratar.

ARTICULO 28. AUSENCIA DE OFERTA. En caso que a la convocatoria no se presentara ninguna oferta, la Junta Calificadora de Contratación levantará el acta correspondiente y lo hará del conocimiento del Gerente que corresponda para que determine lo que estime pertinente.

ARTICULO 29. UNA SOLA OFERTA POR PERSONA. Cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera, podrá presentar una sola oferta. En ningún caso se permitirá a un compareciente la representación de más de un oferente. Quien actúe por sí no puede participar representando a un tercero. Si se determinare la existencia de colusión entre oferentes, serán rechazadas las ofertas involucradas, y a los oferentes se les aplicará la sanción prevista en el Artículo 83 de este Reglamento. Asimismo, los oferentes que se comuniquen con los miembros de las juntas con el ánimo de influenciar en la decisión de la adjudicación, se les aplicará la misma sanción a que se refiere el artículo anteriormente referido y se procederá inmediatamente a descalificar la oferta presentada.¹¹

CAPITULO 2 RÉGIMEN ESPECIAL DE COMPRAS O CONTRATACIONES

ARTICULO 30. EXCEPCIONES. Las compras y contrataciones contempladas en el presente Capítulo quedan sujetas a los requisitos y procedimientos que en el mismo se determinan, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto, las demás disposiciones de este Reglamento.

¹¹ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No.16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 31. SISTEMA DE COMPRAS ABIERTO (SICOA). Quedan exoneradas de los procedimientos de compra o contratación que se establecen en este Reglamento las adquisiciones de bienes, suministros, servicios y contrataciones de obras que las empresas y dependencias efectúen a los proveedores adjudicados en el Sistema de Compras Abierto (SICOA).

El proceso de calificación y adjudicación de proveedores, así como los bienes, suministros, servicios y contratación de obras que se incorporen al SICOA estarán sujetos a las siguientes condiciones:

1. La empresa o dependencia que tendrá a su cargo la ejecución del proceso de invitación, así como el establecimiento de las condiciones generales y particulares de la misma y la definición de las especificaciones técnicas y características de los bienes, suministros, servicios y obras a adquirir en el marco de este Reglamento, serán establecidas por la Comisión de Definición de Bienes, Servicios y Obras a incorporar al SICOA. Esta Comisión se integrará por un número de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, nombrados por la Gerencia General dentro del personal del INDE. Los miembros suplentes reemplazarán en sus funciones a cualesquiera de los miembros titulares en caso de ausencia o impedimento de éstos. Los miembros titulares y suplentes fungirán durante un período único de doce meses.

Para el primer período, a partir de la vigencia del presente Reglamento, los miembros titulares fungirán por un período de doce meses, los miembros suplentes, fungirán por un período de seis meses a partir de la fecha de su nombramiento, quienes asumirán como titulares al concluir el período que corresponde a éstos, debiéndose proceder al nombramiento de los nuevos miembros suplentes.

2. El proceso de invitación a ofertar para la calificación de proveedores en el SICOA será público y su convocatoria deberá anunciarse a través de la prensa escrita, en dos (2) periódicos de mayor circulación, en dos (2) oportunidades.

Entre cada publicación deberán mediar no menos de cinco (5) días calendario ni más de diez (10). Entre la fecha del último anuncio de prensa y la fecha establecida para la apertura de las ofertas deberán como mínimo haber transcurrido treinta (30) días calendario.

3. La recepción, apertura, adjudicación o descalificación de las ofertas estará a cargo de la Junta Calificadora de Contratación de la empresa o dependencia que tenga bajo su responsabilidad la ejecución del proceso prevista en el Artículo 9.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

4. La Junta adjudicará al oferente, que, habiendo satisfecho las características de calidad y las condiciones establecidas en los Términos de Referencia, haya cotizado el menor precio, el derecho a proveer los bienes, suministros y/o servicios así como la contratación de las obras cotizados, por el tiempo que se haya definido en la invitación. Por cada bien, suministro, servicio y obras requerido definido como renglones en la invitación se podrán adjudicar hasta un máximo de cinco (5) proveedores o diez (10) en el caso de obras.
5. La adjudicación a cinco (5) proveedores o diez (10) en el caso de obras, podrá efectuarse a condición de que la diferencia de precios entre la oferta que habiendo cumplido con las condiciones y calidad solicitadas cotice el menor precio y las restantes, que cumpliendo también con las condiciones solicitadas no tengan una variación de precios mayor o igual al cinco por ciento (5%), respecto del precio más bajo adjudicado.
6. Si eventualmente se presentase el caso de que más de cinco (5) proveedores o diez (10) en el caso de obras, hayan ofertado un mismo producto y cumplido las exigencias establecidas en los Términos de Referencia, tuviesen un precio idéntico, la Junta procederá a invitar a todos los oferentes que estuviesen en esa condición y efectuará en su presencia, un sorteo público para adjudicar el contrato solo a cinco (5) proveedores o diez (10) en el caso de obras. De lo actuado se levantará un acta que deberá ser suscrita por la Junta y por los oferentes que participaron del proceso que quisieran hacerlo.
7. La Junta podrá no adjudicar un bien, suministro, servicio u obra cotizado cuando en forma razonada establezca que no resulta conveniente a los intereses del INDE.¹²

ARTICULO 32. OTRAS ESTIPULACIONES. La adjudicación a proveedores queda sujeta a las siguientes condiciones:

1. Todas las empresas o dependencias que así lo requieran deberán adquirir los bienes, suministros, servicios y contratación de obras a cualquiera de los proveedores adjudicados en el SICOA.
2. Las empresas y dependencias podrán requerir con cualquiera de los proveedores adjudicados, sujetas a su disponibilidad presupuestaria, la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y asignados, el nivel de consumo, el plazo de entrega acordado y el lugar físico de que dispongan para su adecuado almacenamiento de lo que se adquiera, en su caso.

¹² Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

3. El INDE no asumirá compromiso de compra de la totalidad de los bienes, suministros, servicios y contratación de obras estimados en la invitación, pero garantizará que los productos, servicios y obras que se adquieran solo serán provistos por los proveedores adjudicados dentro del SICOA.

Todos los procesos incluirán las garantías y seguros que correspondan y que se regulan en este Reglamento.¹³

ARTICULO 33. COMPRA Y CONTRATACIONES URGENTES. En situaciones de emergencia previamente calificadas por la empresa o dependencia que corresponda, el Gerente General podrá autorizar, que se efectúen compras o contrataciones urgentes en forma directa para resolver la situación de emergencia de que se trate. Para las adquisiciones cuyo monto no sea superior a quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) la Gerencia General deberá informar dentro de los quince (15) días siguientes al Consejo Directivo. Para las adquisiciones superiores a quinientos mil quetzales (Q.500,000.00) la Gerencia General deberá requerir la autorización del Consejo Directivo. La solicitud de autorización que la Gerencia General someta a consideración del Consejo Directivo deberá detallar sucintamente, por una parte, los motivos para la realización de esta contratación y por la otra, las medidas que se adoptaron para hacer eficiente el uso de los recursos disponibles.

ARTICULO 34. IMPORTACIÓN DIRECTA. Cuando resulte conveniente o necesario, las empresas, con la autorización de la Gerencia General, podrán realizar la importación directa de toda clase de bienes, materiales y suministros, para lo cual se solicitarán las ofertas que asegurando condiciones de competitividad se estimen necesarias.

Estas ofertas serán calificadas y adjudicadas en forma razonada por la Junta prevista en el Artículo 9 y conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento en lo que fuere aplicable. La contratación deberá efectuarse asegurando para el INDE condiciones de calidad, entrega de lo adquirido y las garantías que correspondan.

ARTICULO 35. PROMOTOR INDEPENDIENTE DE COMPRAS EN EL EXTERIOR. El INDE, cuando resulte conveniente a sus intereses, podrá contratar servicios de personas individuales o jurídicas especializadas para operar en el extranjero, para que promuevan la adquisición de bienes, suministros y servicios que requiera el INDE y sus empresas, debiendo en todo caso cumplirse con las disposiciones del presente Reglamento y las demás leyes aplicables de la República de Guatemala.¹⁴

¹³ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.

¹⁴ Modificado según resolución contenida en el Punto TERCERO del Acta No. 42-2004, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 22 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial el 08 de julio de 2004.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 36. COMPRA DE COMBUSTIBLES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA. La compra de combustibles para vehículos automotores, equipos y maquinaria pesada, estará sujeta a la normativa que proponga la Gerencia General y apruebe el Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 37. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EQUIPOS Y MAQUINARIA PESADA. La reparación de vehículos automotores, equipos y maquinaria pesada que estén al servicio de las empresas o dependencias, estará sujeta a la normativa que proponga la Gerencia General y apruebe el Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 38. COMPRA DE BIENES INMUEBLES. La compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de los fines que corresponda desarrollar al INDE y sus empresas, podrá efectuarse mediante negociación directa con el propietario del inmueble tomando en cuenta un avalúo que se haga del mismo por un valuador autorizado que se contrate a elección del Consejo Directivo del INDE.

ARTÍCULO 38 BIS: ARRENDAMIENTO CON O SIN OPCIÓN DE COMPRA DE INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO: El INDE, conforme a sus necesidades y los procedimientos determinados en este Reglamento, a través de arrendamiento con o sin opción de compra, podrá arrendar inmuebles, muebles, maquinaria, equipo y cualquier otro bien útil a sus fines institucionales siempre que careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. En el caso de Arrendamientos Operativos, por el pago de una renta periódica se podrá contratar, en adición al uso del bien, la reposición del bien por obsolescencia o desperfecto, mantenimiento, reparación, asistencia técnica y otros servicios necesarios para el logro del fin perseguido. La calificación económica de este tipo de contratos se hará por comparación de la renta requerida por los diferentes proveedores para el tipo de bien y servicios solicitados por el INDE en los correspondientes términos de referencia.

Cuando la situación y proyecciones financieras del INDE señalen la conveniencia de emplear el mecanismo de Arrendamiento Financiero para la adquisición de algún bien necesario para su funcionamiento, el INDE en los términos de referencia solicitará ofertas con esta modalidad cuya calificación económica se hará con base a comparar el valor presente neto de las ofertas recibidas. La Gerencia Financiera del INDE debe definir previamente la tasa de descuento a usar por el INDE en su calificación, la cual deberá revisar periódicamente y actualizar si las condiciones de la Institución y del entorno económico financiero lo requieren.

Todas las contrataciones bajo esta modalidad tendrán que ser aprobadas por el Consejo Directivo.¹⁵

¹⁵ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo de 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



TITULO II ENAJENACIONES

CAPITULO 1 SUBASTA PÚBLICA

ARTICULO 39. SUBASTA PÚBLICA. Para la enajenación de bienes inmuebles y activos fijos, propiedad del INDE, se seguirá el procedimiento de subasta pública, previo cumplimiento de los requisitos que determina el presente Reglamento.

ARTICULO 40. REQUISITOS PREVIOS. Para que se dé inicio a los procedimientos de subasta pública, para la venta de bienes inmuebles y activos fijos, deberán cumplirse los siguientes requisitos.

1. Que la empresa interesada determine la conveniencia de la enajenación, acompañando las justificaciones necesarias.
2. Que se practique un avalúo por experto independiente del INDE, quien no deberá tener vínculos con proveedores y/o contratistas de la Institución, ni estar incluido en las prohibiciones que establece el Artículo 76 de este Reglamento.
3. Que la Gerencia General determine el precio base, el cual no podrá ser menor que el fijado por el experto independiente.
4. Que el Consejo Directivo del INDE, dicte resolución que autorice llevar a cabo la enajenación.

ARTICULO 41. DERECHO DE TANTEO. Previo al inicio del procedimiento previsto en el siguiente Artículo, la Gerencia General hará del conocimiento de los trabajadores del INDE, toda la información del bien o activo que se pretende enajenar, dándoles derecho de tanteo para que en su momento puedan sustituir al mejor oferente bajo las mismas condiciones.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO. Cumplidos los requisitos indicados se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La negociación la realizará la Junta prevista en el Artículo 9 de este Reglamento, o la que la Gerencia General designe.
2. La subasta se anunciará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Artículo 15 de este Reglamento. Tratándose de bienes inmuebles situados fuera del Municipio de Guatemala, el anuncio se fijará también en los estrados de la Municipalidad jurisdiccional, durante el plazo de quince (15) días.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 43. CONTENIDO DEL ANUNCIO. El anuncio deberá contener una descripción detallada de los bienes o activos fijos que se desean enajenar, incluyendo especificaciones técnicas, características generales y especiales, en su caso. Si se tratare de bienes inmuebles se incluirá su localización, extensión, linderos y cultivos, números de registro, así como indicación del Departamento o Municipio donde estén situados, si fuere el caso. En ambos casos se especificará el precio base de la subasta, la forma de pago y las demás condiciones de la negociación, el día y hora señalado para el remate y el lugar donde se efectuará la diligencia.

ARTICULO 44. POSTORES. Podrán participar como postores quienes en el acto del remate acrediten mediante el recibo haber depositado con cheque de caja o efectivo en la Tesorería del INDE, el diez por ciento (10%) del precio base del bien o de los activos en los que pretende presentarse como postor.

ARTICULO 45. REMATE. El día y hora señalados, el empleado designado o la persona contratada para el efecto por la Gerencia General, en funciones de pregonero, anunciará el remate y las posturas que se vayan haciendo de las cuales tomará nota la Junta Calificadora de Contratación encargada de practicar el remate. Cuando ya no hubiere más posturas el pregonero las examinará y cerrará el mismo declarando fincado el remate en el mejor postor y lo hará saber a los participantes.

De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente, la que será firmada por quienes intervinieron en la diligencia del remate, incluyendo el rematario. Los depósitos se devolverán a los participantes una vez concluida la diligencia, excepto al adjudicatario quien lo dejará como parte del precio.

ARTICULO 46. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Practicado el remate se señalará al adjudicatario el plazo de diez (10) días para que comparezca a suscribir el contrato, que se otorgará en la forma prevista en este Reglamento. Si el adjudicatario no comparece en el plazo señalado quedará sin efecto el remate y la cantidad que hubiere depositado quedará a favor del INDE, siendo responsable además de los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera causar.

ARTICULO 47. FALTA DE INTERESADOS EN EL REMATE. Si el día señalado para el remate no hubiese postores como mínimo por el setenta por ciento (70%) del precio base de la subasta, se señalará nueva audiencia por la base del sesenta por ciento (60%). Si llegado el caso no hubiere postores por el cincuenta por ciento (50%) del precio base de la subasta, se declarará desierto el evento, debiendo la autoridad correspondiente decidir la conveniencia o no de promover una nueva subasta.

ARTICULO 48. CASOS DE EXCEPCIÓN. No obstante lo previsto en los Artículos que preceden, el Consejo Directivo, previa calificación que haga la Gerencia General y adjuntando en cada caso la debida justificación, podrá autorizar la contratación a celebrarse con personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación para que lleve a cabo la venta de bienes inmuebles o activos fijos del INDE, exceptuado del trámite de subasta pública, fijando en cada caso las bases de la negociación.



CAPITULO 2 OTRAS ENAJENACIONES

ARTICULO 49. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, EQUIPO DE OFICINA Y VEHÍCULOS USADOS. Para la enajenación y transferencia de bienes muebles, equipo de oficina y vehículos usados, no útiles para las empresas o dependencias, se observarán las reglas siguientes:

1. La empresa o dependencia correspondiente, determinará la conveniencia de que se lleve a cabo la enajenación y formará el expediente adjuntando las justificaciones que sean necesarias y el avalúo respectivo.
2. Con el informe de la Gerencia General, el Consejo Directivo aprobará que se lleve a cabo la enajenación fijando el precio base de la misma.

La negociación se sujetará al procedimiento de subasta pública que se establece en este Reglamento. Previo a lo cual se dará derecho de tanteo a los trabajadores del INDE, para que quienes manifiesten interés puedan adquirir los bienes al precio ofertado por el mejor oferente.

Para el caso de enajenación o venta de acciones del INDE o de cualquiera de sus empresas, el Consejo Directivo fijará y aprobará el procedimiento, requisitos, garantías y condiciones que se establezcan en los respectivos Términos de Referencia, los cuales podrán variar de los establecidos para otro tipo de enajenación prevista en el presente Reglamento.

ARTICULO 50. VENTA DE MATERIALES DE DESECHO NO ÚTILES PARA EL INDE. Para la venta de materiales de desecho no útiles para el INDE se observarán las siguientes disposiciones:

1. Son materiales de desecho no útiles aquéllos:
 - a. Cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio.
 - b. Aún funcionales pero que ya no se requieren para la presentación del servicio
 - c. Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación.
 - d. Que se han descompuesto y su reparación no resulta rentable.
 - e. Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento.
 - f. Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas.
 - g. Que no se encuentran inventariados.
 - h. Que no son funcionales por desarrollo o avance de tecnología.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

2. La empresa o dependencia elaborará un listado de todos los materiales de desecho no útiles que tenga bajo su control, con indicación del precio de su adquisición y solicitará a la Gerencia General la autorización para proceder a su venta, acompañando las justificaciones que corresponda.
3. En caso de no conocerse el valor de adquisición de algún material, el mismo podrá ser asignado, por el responsable de los recursos materiales, considerando:
 - El valor de otros materiales con características similares o, en su defecto, el valor que se obtenga a través de una investigación de precios de mercado o,
 - El obtenido a través de un avalúo, entendiéndose por avalúo como el resultado del proceso de estimar el valor de un bien, determinando la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada. Es asimismo un dictamen técnico en el que se indica el valor del material a partir de sus características físicas, su ubicación, su uso y de una investigación y análisis de mercado;
4. La Gerencia General nombrará una Comisión que determinará si es procedente la calificación de materiales de desecho no útiles y el precio que hubiera estimado para su venta la empresa o dependencia que formulara la solicitud.
5. El Consejo Directivo, previo informe de la Gerencia General, autorizará la venta de los materiales de desecho no útiles que contenga el listado, facultando a la empresa o gerencia que corresponda para que lleve a cabo la venta ya sea por el procedimiento definido en este Artículo o a través del procedimiento de Subasta Pública previsto en el Artículo 39 y siguientes del presente Reglamento.
6. Los anuncios de difusión de la venta deberá contener un listado de los materiales de desecho no útiles a venderse, con indicación de su precio, así como su lugar de exhibición.
7. La Empresa o Gerencia procederá a ubicar en un lugar adecuado y específico, los materiales de desecho no útiles, así como su ordenamiento y clasificación.
8. Los fondos que se obtengan de la venta ingresarán a la Tesorería General de la Institución.

De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente, que servirá de base para dar de baja del inventario a los materiales que se hayan vendido.¹⁶

¹⁶ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 51. ENAJENACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS. El INDE podrá enajenar en forma directa a particulares, estudios técnicos que se hubiesen formulado para la generación y transporte de energía eléctrica al precio que se determine, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo, previo informe de la Gerencia General. Queda prohibida la entrega de estudios técnicos en forma gratuita.

ARTICULO 52. PATRIMONIO UNITARIO. Se integra el patrimonio unitario por un conjunto de relaciones jurídicas, contractuales o de otra índole y por activos y pasivos ligados o conexos entre sí. La conformación del patrimonio unitario se formalizará mediante resolución emitida por la Gerencia General, en la que se indicarán los activos y pasivos ligados entre sí y otros extremos que se consideren necesarios.

ARTICULO 53. ENAJENACIÓN DEL PATRIMONIO UNITARIO. Para la enajenación del patrimonio unitario, se seguirá el procedimiento contemplado en el Artículo 42 del presente Reglamento.

ARTICULO 54. APORTACIÓN A SOCIEDADES MERCANTILES. Cuando la enajenación de bienes, activos fijos o patrimonio unitario sea a título de aportación a sociedades mercantiles, la Gerencia General deberá emitir resolución en la que se disponga la misma. En el expediente que se forme para el efecto debe acompañarse la documentación legal y contable necesaria, así como un detalle de los bienes, activos fijos o del patrimonio respectivo. Corresponde al Consejo Directivo la autorización correspondiente.

ARTICULO 55. COPARTICIPACIÓN. El INDE podrá desarrollar conjuntamente con particulares la ejecución de proyectos de su interés, aportando plantas de generación que se encuentren operando o fuera de operación, líneas de transmisión, estudios o proyectos que se encuentren en una etapa de su desarrollo y/o finalizados; la empresa o persona interesada deberá aportar todos los fondos que sean necesarios para el desarrollo, ejecución, complementación y puesta en funcionamiento del proyecto en particular, sujeta a las siguientes bases:

1. El aporte del INDE será valuado por experto independiente a la Institución, lo que servirá de base para la negociación.
2. El INDE efectuará la difusión del proceso de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, invitando a los interesados en participar en un proyecto conjunto desarrollado mediante coparticipación.
3. Si hubiere interesados la negociación se llevará a cabo con quien ofrezca las mejores condiciones económicas y ventajas para el INDE.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

4. Llegado el caso el Consejo Directivo, previo informe de la Gerencia General, evaluará la aprobación de lo actuado y de aprobarlo celebrará con la empresa seleccionada, encargada de la ejecución del proyecto, el contrato de participación, quedando a salvo la propiedad del INDE, sobre la planta de generación y sobre los activos que aporte así como sus derechos, asegurando la utilidad o ganancia que deba recibir. En todo caso la percepción de fondos por parte del INDE, no podrá ser inferior a la que hubiere recibido con la operación de la planta de generación.
5. Si se presentare sólo un interesado a celebrar contrato de coparticipación, podrá suscribirse con él dicho contrato, siempre que la negociación sea favorable para los intereses del INDE y se garanticen sus derechos.

TITULO III CONTRATOS

CAPITULO 1 GENERALIDADES

ARTICULO 56. FACCIÓNAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos que se celebren en aplicación del presente Reglamento deberán faccionarse en papel membretado del INDE, o en Escritura Pública si así se requiere en los Términos de Referencia. Los de compraventa de inmueble se faccionarán en escritura pública autorizada por el Escribano de Gobierno o por otro notario, siempre que los honorarios profesionales que se causen no sean pagados por el INDE. No es necesario transcribir en el contrato el contenido de los anexos que detallan el alcance del mismo, bastando para el caso, que se indique en el contrato que se celebre que dichos anexos como fueron formulados, forman parte del instrumento y se suscriban al mismo tiempo que éste por los mismos contratantes, salvo cuando dicho contrato conste en escritura pública, en cuyo caso, los anexos deberán protocolizarse.¹⁷

ARTICULO 57. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento serán suscritos en representación del INDE por el Gerente General, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación de la negociación a todos los Oferentes y Adjudicatario, y la misma se encuentre firme.¹⁸

¹⁷ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.

¹⁸ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 58. APROBACIÓN DEL CONTRATO. Los contratos que se celebren en aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento serán aprobados por la autoridad que en cada caso corresponda conforme lo determina el Artículo 22 del presente Reglamento.

ARTICULO 59. SUBCONTRATISTAS. El contratista podrá subcontratar partes determinadas del contrato, a condición que así haya sido establecido en su propuesta y así haya sido adjudicado, siendo el contratista principal responsable ante la Institución. Los subcontratistas no deberán estar comprendidos dentro de las prohibiciones establecidas en el Artículo 76 de este Reglamento.

ARTICULO 60. OMISIÓN DEL CONTRATO ESCRITO. Cuando se trate de compras o contrataciones hasta quinientos mil quetzales (Q.500,000.00), podrá omitirse la celebración de contrato escrito, salvo para obras o compraventa de inmuebles, en cuyo caso deberá dejarse constancia en el acta que se suscriba, así como en la orden de compra y pago, de todos los pormenores de la negociación, agregando al expediente respectivo todas aquellas constancias necesarias. En el caso de obras cuyo valor no exceda los doscientos mil quetzales (Q.200,000.00), la contratación se podrá efectuar a través de orden de compra y pago.¹⁹

ARTICULO 61. PRORROGA CONTRACTUAL. A solicitud del contratista, el plazo contractual para la terminación de las obras, entrega de bienes y suministros o la prestación de servicios podrá prorrogarse por caso fortuito o fuerza mayor o por cualesquiera otra causa no imputable al contratista, que le imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo establecido. Para el efecto el contratista deberá presentar solicitud escrita dentro del plazo de diez (10) días de acaecido el hecho en que fundamenta la prórroga, adjuntando toda la documentación que justifique su solicitud. La prórroga será autorizada por la autoridad superior que corresponda, en el caso de autorizarse la prórroga el contratista deberá constituir las garantías que se requieran.

ARTICULO 62. AMPLIACIONES DEL CONTRATO. Las ampliaciones en el valor de los contratos pueden efectuarse hasta en un veinticinco por ciento (25%) de su valor original, cuya aprobación corresponderá, según su monto, a la autoridad que en cada caso corresponda conforme el Artículo 22 del presente Reglamento. En aquellos casos en los cuales sea necesario una ampliación mayor, ésta será autorizada por el Consejo Directivo hasta por un monto máximo del cuarenta por ciento (40%) del valor original del contrato.

¹⁹ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



ARTICULO 63. VARIACIONES EN EL MONTO DEL CONTRATO. Las variaciones en el monto del contrato podrán efectuarse a través de los siguientes documentos: ORDEN DE TRABAJO SUPLEMENTARIO (OTS): instrumento para las cantidades adicionales en los renglones de trabajo contratados, a los precios establecidos en el contrato. ACUERDO DE TRABAJO EXTRA (ATE): instrumento para la contratación de renglones de trabajo no contemplados en el contrato original. Los precios serán negociados entre las partes. ORDEN DE CAMBIO (OC): instrumento para la reducción de los renglones contratados que no sea necesario ejecutar.

CAPITULO 2 RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 64. INSPECCIÓN FINAL. Cuando la obra esté terminada el contratista dará aviso por escrito a la empresa o dependencia que corresponda, a efecto de dar por interrumpido el plazo de ejecución provisionalmente, siempre y cuando a criterio del INDE la obra esté totalmente terminada, caso contrario no se interrumpirá el plazo de ejecución, y de haber atraso en la obra se impondrá la multa respectiva, sin perjuicio de aplicar la sanción a que se refiere el Artículo 83 del presente Reglamento. La empresa o gerencia presentará en un plazo de diez (10) días el informe que corresponda a la Gerencia General, la que nombrará una Comisión Receptora y Liquidadora integrada por tres (3) miembros, que hará la verificación e inspección final de la obra y en su caso, procederá a su recepción y liquidación.²⁰

ARTICULO 65. DEFICIENCIAS EN LA OBRA Y RECEPCIÓN DEFINITIVA. Si la obra no estuviese ejecutada conforme el contrato suscrito, la Comisión rendirá informe dentro del plazo de diez (10) días a la autoridad que corresponda, la que notificará al contratista para que proceda a corregir las deficiencias detectadas dentro del plazo que se le señale. En este caso el plazo del contrato seguirá corriendo a partir de la fecha de notificación.

Cuando la Comisión establezca que la obra se encuentra conforme el contrato celebrado, suscribirá el Acta de Recepción definitiva de la obra o contrato respectivo.

ARTICULO 66. LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO. Dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la recepción definitiva, la Comisión nombrada procederá a la liquidación del contrato. Si transcurrido dicho plazo no se ha suscrito el acta de liquidación, siempre y cuando haya aclarado los aspectos que le fueron solicitados, el contratista podrá presentar a la empresa o gerencia que corresponda un proyecto de liquidación del contrato, el que deberá ser aprobado o improbadado dentro del plazo de treinta (30) días. La liquidación del contrato deberá ser aprobada por la autoridad que aprobó la contratación y si fuere procedente, las partes se otorgarán mutuo finiquito.

²⁰ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO del Acta No. 16-2005, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 03 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial el 16 de marzo de 2005.



CAPITULO 3 PAGOS

ARTICULO 67. ANTICIPO. En toda clase de compra de bienes, suministros, contratación de obras y de prestación de servicios, el INDE podrá otorgar un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor original del contrato. Para el efecto el contratista presentará el plan de trabajo y/o programa de inversión del anticipo y una fianza por el cien por ciento (100%) de su valor, que garantice su correcta utilización.

El anticipo le será descontado al contratista de cada pago que se le haga, multiplicando el monto bruto del mismo por el porcentaje del anticipo otorgado y deberá quedar totalmente amortizado por el contratista a la finalización de la obra, entrega del bien o al terminar la prestación de los servicios de que se trate. Si el contratista no invierte el anticipo de acuerdo con el plan de trabajo y/o el programa de inversión, el contrato podrá darse por terminado sin responsabilidad para el INDE, haciéndose efectiva la fianza que garantice el anticipo otorgado, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en el contrato.

ARTICULO 68. ESTIMACIONES DE TRABAJO. El INDE podrá efectuar pagos parciales al contratista contra la presentación de estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, con el visto bueno de quien la empresa o dependencia interesada, haya determinado como responsable de la supervisión del contrato.

ARTICULO 69. EQUIPO Y MATERIALES IMPORTADOS. En caso de obras con equipamiento y suministro de bienes que requieran pagos en el exterior, éstos se harán mediante carta de crédito. La forma de pago deberá estipularse en el contrato. En todo caso, los gastos bancarios que se ocasionen correrán por cuenta del contratista.

TITULO IV

CAPITULO ÚNICO GARANTÍAS Y SEGUROS

ARTICULO 70. FIANZA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA. Los oferentes que participen en compras y contrataciones de treinta mil quetzales un centavo (Q.30,000.01) o más, caucionarán el sostenimiento de su oferta mediante fianza por el valor que determine el INDE en los Términos de Referencia, o por un porcentaje del valor de lo ofertado. Este importe deberá estar comprendido entre el dos por ciento (2%) y el cinco por ciento (5%) del valor ofertado o del monto que el INDE haya estimado, cuando se trate de un monto fijo. Su vigencia será desde la recepción de la oferta hasta la adjudicación y en el caso del adjudicatario, hasta la sustitución por la fianza de cumplimiento. El plazo será fijado en los Términos de Referencia que se redacten por las Unidades Ejecutoras ya sea que se trate de "Invitación a Ofertar" o "Invitación a Cotizar".²¹

²¹ Modificado según resolución contenida en el Punto QUINTO numeral 1 del Acta No. 73-2002, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2002.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 70 “Bis”: Cuando en el presente Reglamento se menciona Fianza de Sostenimiento de Oferta y de Cumplimiento de Condiciones, debe de entenderse únicamente Fianza de Sostenimiento de Oferta.²²

ARTICULO 71. FIANZA DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el contratista deberá constituir una fianza de cumplimiento por un porcentaje del valor del contrato o de la orden de compra y pago, o del monto fijo que la Empresa o Dependencia establezca en los Términos de Referencia. Este monto no podrá ser menor al diez por ciento (10%) del valor del contrato u orden de compra y pago o del monto estimado de la negociación cuando se trate de un monto fijo preestablecido. La garantía estará vigente por el plazo del contrato o hasta dar por finalizadas las obligaciones contractuales. Cuando se trate de obras, la fianza será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y estará vigente hasta que sea aceptada por parte del INDE, la fianza de conservación de obra.²³

ARTICULO 71. “BIS” FIANZA DE SALDOS DEUDORES. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del INDE o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de calidad y de funcionamiento de las obras o servicios, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldo deudores, se cancelará esta garantía.²⁴

ARTICULO 72. FIANZA DE ANTICIPO. Cuando se otorgue anticipo, el contratista deberá constituir a favor del INDE una fianza que cubra el cien por cien (100%) de su valor, para garantizar su correcta utilización. Esta garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo, cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización.

Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.

²² Modificado según resolución contenida en el Punto QUINTO numeral 1 del Acta No. 73-2002, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 5 de noviembre de 2002, publicado en el Diario Oficial el 19 de noviembre de 2002.

²³ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.

²⁴ Adicionado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 73. FIANZA DE CONSERVACIÓN DE CALIDAD Y DE FUNCIONAMIENTO DE LAS OBRAS O SERVICIOS. El contratista responderá por la conservación de calidad y funcionamiento de las obras o servicios mediante fianza que cubra el valor de la reparación de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad, el cual será fijado en los Términos de Referencia o en el contrato. Tratándose de bienes y suministros deberá otorgarse garantía de calidad y funcionamiento. La garantía de conservación de obra y calidad y de funcionamiento deberá otorgarse por un porcentaje no menor al quince por ciento (15%) del valor total del contrato como requisito previo, para la recepción de la obra, bien o suministro. El vencimiento del tiempo de responsabilidad previsto en el párrafo anterior, no exime al contratista de la responsabilidad por destrucción o deterioro de la obra, bien o suministro, debido a dolo o culpa de su parte por el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la recepción definitiva de la obra, bienes, suministros y/o servicios.

ARTICULO 74. SEGUROS Y OTRAS FIANZAS. Cuando el INDE lo requiera, el contratista deberá garantizar mediante seguro, los riesgos a que estén sujetos los bienes, suministros y obras. El INDE a su conveniencia podrá solicitar la constitución de otras fianzas además de las indicadas anteriormente. Dichas fianzas y seguros se especificarán, en cada caso, en los Términos de Referencia y en el contrato que se celebre.

TITULO V

CAPITULO ÚNICO DERECHO DE ANULACIÓN

ARTICULO 75. DERECHO DE ANULACIÓN. El INDE podrá anular o dejar sin efecto en forma razonada la negociación en cualquier momento y, cuando así lo considere conveniente sin responsabilidad de su parte, siempre que no se haya suscrito contrato o aceptado la orden de compra y pago. La decisión corresponderá a la autoridad respectiva en razón del monto y se deberá comunicar a los interesados. Contra la decisión que se adopte no cabrá recurso alguno.



TITULO VI PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO 1 PROHIBICIONES

ARTICULO 76. PROHIBICIONES. El INDE no podrá efectuar compras, contrataciones o enajenaciones con personas individuales o jurídicas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

1. Estar privadas por sentencia firme, del goce de sus derechos civiles.
2. Que el propietario, accionista o representante legal tenga parentesco dentro de los grados de ley con quienes ostenten la calidad de autoridad, funcionario superior, funcionario del INDE o cualquier trabajador que participe en el proceso de compra, contratación o enajenación.
3. Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra, contratación o enajenación.
4. Haber sido privado del derecho a participar en eventos que convoquen las empresas o dependencias por incumplimiento de un contrato o negociación de conformidad con el Artículo 83 de este Reglamento.

CAPITULO 2 SANCIONES

ARTICULO 77. RESPONSABILIDAD DURANTE EL PROCESO DE COMPRA O CONTRATACIÓN. Se sancionará conforme las disposiciones vigentes en el INDE y leyes aplicables, al personal que dentro de cualquier fase del proceso de compra o contratación incurra en faltas o anomalías que perjudiquen los intereses del INDE y sus empresas, o contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieran corresponder.

ARTICULO 78. NEGLIGENCIA EN LA RECEPCIÓN. Si por negligencia de la o las personas que reciban los bienes, suministros, servicios u obras, no se hiciere oportunamente el reclamo de los daños o averías, o se recibieren los mismos sin cumplir con lo especificado en el contrato o en la orden de compra y pago correspondiente, se sancionará conforme las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que procedan.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 79. APROPIACIÓN DE REBAJAS. A quien se le compruebe la apropiación de rebajas o comisiones que concedan los proveedores o contratistas será sancionado conforme las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir. Asimismo a los proveedores o contratistas a quienes se les pruebe el otorgamiento de regalías o comisiones se les inhabilitará indefinidamente como tales ante la Institución.

ARTICULO 80. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento por parte de funcionarios y/o empleados del INDE, de los plazos y demás disposiciones establecidas en este Reglamento se sancionarán conforme las disposiciones legales aplicables y en caso que se generen pagos adicionales o no previstos responderán por ellos los implicados.

ARTICULO 81. EFECTIVIDAD DE LA FIANZA. Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo que se le señale se hará efectiva la fianza de sostenimiento de oferta.²⁵

ARTICULO 82. RETRASO EN LA ENTREGA. El retraso del contratista en el cronograma de las actividades de la obra, de los bienes y suministros o la prestación de los servicios contratados por causas imputables a él dentro del plazo previsto, se sancionará dentro de los cinco días posteriores a que se haya certificado el incumplimiento de la etapa del cronograma aprobado con el pago por cada día de atraso de por lo menos el uno por ciento (1%) del valor de la compra o contratación. El porcentaje de dicha sanción se fijará en los Términos de Referencia y sumados los mismos, no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total de la negociación.

ARTICULO 83. INCUMPLIMIENTO EN EL SOSTENIMIENTO DE OFERTA Y EN LAS CONDICIONES O EN LA ENTREGA DE LO ADJUDICADO. Los oferentes o contratistas que incumplan con el sostenimiento y las condiciones de la oferta presentada, o no suscriban el contrato o la entrega de lo contratado, dentro del plazo acordado, serán inhabilitados como tales por la Gerencia General por un plazo de veinticuatro (24) meses para participar en cualquier evento que convoquen las empresas o dependencias, sin perjuicio de la ejecución de las garantías que correspondan y el reclamo de los daños y perjuicios que se ocasionen. Para tal efecto, será obligación de las empresas o gerencias comunicar a la Gerencia General dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de haber quedado firme el incumplimiento del contrato o negociación.

²⁵ Modificado según resolución contenida en el Punto SEGUNDO numeral 2.3 del Acta No. 52-2007, de la sesión del Consejo Directivo del INDE, celebrada el 13 de julio del año 2007, publicado en el Diario Oficial el 10 de agosto de 2007.



TITULO VII

CAPITULO ÚNICO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 84. RECURSOS DE REVOCATORIA Y DE REPOSICIÓN. Contra las resoluciones dictadas por la Gerencia General, Gerencias de las Empresas del INDE, y Gerencias del Ente Corporativo, cabrá el Recurso de Revocatoria. Contra las resoluciones originarias dictadas por el Consejo Directivo cabrá el Recurso de Reposición. Dichos recursos se sustanciarán en la forma como lo determina la Ley de lo Contencioso Administrativo.

TITULO VIII

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 85. OTROS CONTRATOS. En los contratos que celebre el INDE, que no provengan de los procedimientos que determina el presente Reglamento y en los que el Instituto actúe como sujeto de derecho privado, se aplicarán las normas del derecho común.

ARTICULO 86. COMPRAS Y CONTRATACIONES EN TRÁMITE. Las compras y contrataciones que se encuentren en trámite al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento deberán continuarse conforme a las disposiciones anteriores hasta su conclusión.

ARTICULO 87. PUBLICIDAD. La Gerencia General deberá efectuar trimestralmente y durante doce (12) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, una adecuada difusión a través de la prensa escrita sobre la modalidad que el INDE ha adoptado para la publicidad de los procesos contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 88. DERECHO A CONTRATACIÓN. En todo proceso de compra o contratación deberá indicarse expresamente, que el INDE no asume ni tiene ninguna obligación para con ninguna de las personas individuales o jurídicas que presenten sus ofertas.



Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones

ARTICULO 89. FRACCIONAMIENTO. Se prohíbe el fraccionamiento de toda compra o contratación con el propósito de evadir los procedimientos establecidos en este Reglamento. La máxima autoridad de la empresa o gerencia deberá velar a fin de que no se evadan los procedimientos establecidos.

ARTICULO 90. CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de los contratos celebrados con motivo de la aplicación del presente reglamento, agotada la fase conciliatoria entre las partes y el procedimiento administrativo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No obstante lo anterior, el INDE se reserva el derecho de someter a arbitraje la controversia, siempre que así se convenga entre las partes.

ARTICULO 91. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo del INDE a propuesta de la Gerencia General.

ARTICULO 92. DEROGATORIA. Queda derogado el Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Electrificación (INDE) aprobado en el Punto quinto del Acta número 18-98 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE con fecha 2 de abril de 1998 y sus reformas, así como todas las disposiciones internas que se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 93. ACÁPITES O EPÍGRAFES. Los acápites o epígrafes de los capítulos, títulos y artículos del presente Reglamento, no tienen validez interpretativa.

ARTÍCULO 94. VIGENCIA. El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.